

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por don Rogelio Martínez Amores contra Orden del Ministerio de Trabajo de 6 de julio de 1961, confirmatoria de la de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 29 de enero de 1957, que impuso al recurrente multa de 7.000 pesetas, debemos declarar y declaramos anulada, por no conforme a Derecho, la Orden impugnada; debiendo ser devuelta al interesado la cantidad ingresada por aquel concepto.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés. Francisco S. de Tejada.—José Arias.—Juan Becerril.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 7 de enero de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*DECRETO 180. 1963, de 31 de enero, por el que se autoriza a la «Compañía Española de Petróleos, S. A.», la instalación en Tarragona de una planta para la fabricación de asfalto y derivados.*

La «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima», solicitó autorización para instalar una fábrica de asfaltos y emulsiones asfálticas en Tarragona. Dicha petición ha sido tramitada con arreglo a las prescripciones del Decreto de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve y Orden del día doce del propio mes y año, con apertura, por consiguiente, de la debida información pública y emisión de informes por la Delegación del Gobierno en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sindicato Vertical de Industrias Químicas y Dirección General de Industrias Químicas.

En su virtud y habida consideración, además, de lo preceptuado en el artículo segundo de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete, modificado por Decreto-ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y siete, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y tres,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima», la construcción y explotación en Tarragona de una planta para la fabricación de asfaltos y emulsiones asfálticas, con una capacidad de producción anual de doscientas mil toneladas de asfalto de penetración ciento ochenta/doscientos y treinta/cuarenta, y ciento cincuenta mil toneladas de cut-backs, tipos R. C. y M. C., utilizando como primera material esencial ciento cuarenta mil metros cúbicos al año de residuos de destilación de crudos asfálticos producidos en la refinería que la propia Empresa posee en Santa Cruz de Tenerife, que serán sustituidos por crudos en caso de imposibilidad de transporte o utilización, y doscientos veinte mil metros cúbicos de crudo asfáltico de Lagunillas (Venezuela), pudiendo substituirse este último por otros crudos equivalentes, principalmente por crudo Boscan.

Artículo segundo.—De conformidad con lo declarado en el proyecto, la nueva planta que se autoriza se dedicará exclusivamente a la obtención de asfalto y emulsiones asfálticas, destinando el resto de las fracciones destiladas o como combustible en la propia planta o a ser expedidas a otros destinos fuera de la jurisdicción del Monopolio de Petróleos, sin que por ningún concepto dicho Monopolio tenga la obligación de adquirir tales destilados.

Artículo tercero.—Los Ministros de Hacienda y de Industria, dentro de sus respectivas competencias, dictarán las normas complementarias que precise el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,

GREGORIO LOPEZ-BRAVO DE CASTRO

*ORDEN de 9 de enero de 1963 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.861, promovido por «Naviera de Nalón, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 30 de junio de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.861, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Naviera de Nalón, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 30 de junio de 1961, se ha dictado con fecha 24 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por «Naviera de Nalón, S. A.», contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 30 de junio de 1961, debemos declarar y declaramos el derecho de la recurrente a la devolución de las 13.531,86 pesetas ingresadas en concepto de tasa parafiscal, del sexto del cinco por ciento del importe de los fletes de los transportes de carbón mineral realizados en buques de la entidad recurrente a puertos extranjeros, conforme se reconoció en la resolución de la Comisión para la distribución del carbón de 9 de enero de 1961. Revocamos el acuerdo recurrido en cuanto se oponga a esta declaración, por ser contrario a Derecho, y lo confirmamos en el resto, declarándole firme y subsistente, absolviendo a la Administración General del Estado de las demás peticiones de la demanda, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 9 de enero de 1963 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.367, promovido por don José Antonio Serrallach Juliá, contra resolución de este Ministerio de 25 de abril de 1960.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.367, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don José Antonio Serrallach Juliá, contra resolución de este Ministerio de 25 de abril de 1960, se ha dictado, con fecha 12 de noviembre último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la alegación de inadmisibilidad y el recurso contencioso-administrativo entablado por don José Antonio Serrallach Juliá contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, ajustado